

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21.

Cuaderno No. 347

Año 1765.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Pedro José de Haedo y Cuadra
contra D. Pablo del Solar, sobre que desocupe una
tienda.

Clasificación Cabildo.

CA-301
CAS 74
DSC 963
F 8 (cc coratula)

Causas Civiles.

Autos q. sigue

Dr. Pedro Josef Haedo

C-1765

Dr. ...

Maestro ...

Señor

el mismo sumpto

S. Juan

Dr. Josef Cavero

Varguez Acuña

En?

Martin Davalos

Año

1765

~~_____~~
[Signature]



Ex. mo Ser.

Lima: 30 de Enero de 1765 -

Se Remite al Alcalde ordinario Don
Joseph de Haedo y Guana, à los pies
de N. Co. Dice que tiene Escuela publica de Niños
de N. Co. de Niños en la Calle de S. J. de Nolasco se esta
Cui, mas hade siete años, y ha hecho constar
en su Ensenanza, y Doctrina, el celo con que se
aplica à la mas exacta educacion de sus Dis
cipulos, no solo en la perfeccion de leer, Escribir y
contar, sino en la practica piadosa de Explica
cion de Doctrina Christiana, y asistencia en las
festividades ala proxima Iglesia de su Territo
rio. en que les ha de actuar deuidamente en
la Recepcion de Sacramentos.

Estando en esta posesion, con toda aceptacion
de los Padres de los Niños, y estimacion de Ve
cindario, por el aprovechamiento que experi
mentan en sus Hijos, y beneficio que reciben,
se ha intto dudido en el mismo Baxio D. Pa
blo del Solar, poniendo Escuela, por turbando
al-

+
Por recibido el
Sup. Decreto: y
Te le notifique
al Contenido q
en el dia de
cupe la Carta que
se dice haver fo
mado par
cueta de
y que
que tiene
Calle de las Me
cedarias, ò la p
ga en otra par
te que no est
Comprehendida
en la prohibicion
de la ordenan
za por la que se
tenalan dos que
dras

al Sup.^{te} y inquietando à sus Discipulos; pero lo que
es mas sensible malquistando la buena conducta
del Suplicante, y queriendo persuadir que los
están mal instruidos; y aun que esta falsa im
cion no puede imprimix en las Personas de Capa
cidad, y Respeto, cuyos hijos enseña el Sup.^{te} es pe
cial, en la credulidad del Bulgo.

Por este motivo, ocurrio à V. Co. D.ⁿ Fran.^{co} de
gas Arz. de Niños, y fue servido V. C. Remitir el
nocimiento de la causa al Alcalde Ordinario
nel D.ⁿ Felix de Aramburu, quien impuesto en la
Ordenanzas que traeran sobre este asunto, m
do, se le notificase, que dentro del dia de la notifica
cion, des ocupare la Tienda con apercibimien
to, se le lanzado de ella, como todo consta del Mem
orial, que demuestra Sup.^{ore} Decreto de N. C. y auto de
Alcalde Ordinario.

D.ⁿ Pablo del Solar tiene Escuela publica en la
quessa al Monasterio de Religiosas Mercedarias
y no es posible que pueda abrirse ados Escuelas tan
tantes, engañando a los Padres de los Niños que
en aquella creyendo estos que están sus hijos

al cuidado de D.ⁿ Pablo y no alde en Sobrino
sus.

Por Ordenanza, esta dispuesto, que estas Escue-
las han de distar mas de otras, seis quadras, o
lo menos quatro y teniendo el suso dicho D.ⁿ
Pablo Escuela propia, en aquella Calle, es re-
parable, que quiera el Volo llenar la Ciudad
de Escuelas, no pudiendo colocarse por todos lo qual.

A.V.C. pide y sup.^a ver para haver por demostrado el
memorial, y providencias dadas, y mandar
que D.ⁿ Pablo del Volo asista ala Escuela que
tiene asieta en la Calle de las Precedarias,
con aperecimiento que se le Cerrara, y no se le
permitira abrir otra, por ver de Justicia, y la
espera de la poderosa grandera de V.C.

Pedro Joh. de la Cruz
I. Quadra

En la ciudad de los Reyes del Peru en
vino a febrero de mil seiscientos
sesenta y cinco años El teni-
ente coronel D.ⁿ Jho. Cavero cargo
de Ayuda Alcalde ordinario de

104

En real.

DEL TERCERO VIREAL,
A LOS SEÑORES SEÑORES
TOS Y RESIDENTES EN
Y SEÑORES DE LA VILLA DE

esta au. y su Jurisdicción su ma q.
Dijo que, havia y ellos p. recibí
do el Decreto de la Real y Mando de
le notifiqué a D. Pablo Solar. q.
en el día de ocupe la casa, que se
dise, haver tomado para Escuela
de niños, y que asista ala que tie
ne, en la calle de del mes de
Jasias, ó la ponga, en otra parte
de este, comprendida en la
misma ordenanza
para lo que se mandan do que
debe de lo p. proveer y firmo
en la Villa de San Juan de los
montaña Abog. de la
Real y de la Real de España
Cobico



En la au. de los Reyes de Peru en el día
de Febrero de mil seiscientos setenta
y cinco do el Rey. Notifiqué a
se saber el auto de arriba como
en el presente. a D. Pablo de
Solar en su Persona do y fee

Antonio Zamora
Periqui

104

En real.

SE LO TERCERO VIERA,
A LOS DIEZ Y SEIS DE FEBRERO
Y SE RESENYA Y EVALUACION.

esta au. y su Jurisdiccion su ma q.
Dijo que havia y ellos se recib
do el Decreto de la ep. y mando se
le notifique a D. Pablo solar. q.
en el dia de ocupe la casa, que se
dise, haver tomado para Escuela
de niños, y que asista ala que tie
ne, en la calle de delos mense
varias, o la ponga, en otra parte
de este, comprendida en la
ordenancia de la ordenancia
para lo que se mandan do que
debe de lo pasado y firmo
en la Montaña Abog. de la
Nueva y Vieja de Espana

Cabece

Antonio
Juan Lopez Davalos
Cabece



En la au. de los Reyes de Peru en Lima
el Febrero de mil seiscientos setenta
y cinco do el Rey. Notifique a
se saber el auto de arriba como
en el presente. a D. Pablo de
Blas en su Persona do y fee

Antonio Zamay
Periqui

TITULO TERCERO

DE MIL SETECIENTOS

SESENTAY OCHO

En Pablo Mathias del Solar y Nolte Maestro Preceptor de niños en los autos que contra mí y tentativa seguir D. Pedro de Utaedo, sobre el mismo ejercicio, y lo demás deducido digo que de orden de Vm. se me notifico desampare, y quite la Escuela publica que mantengo en la esquina que llaman de San Diego en terminos de la Calle proxima al Monasterio de Santa thereza: Y de Justicia se ha de servir Vm. de despreciar la pretencion contraria, y ampararme en la posesion en que me hallo, pues se debe hacer asi por lo general de derecho, y siguiente.

Lo primero por que es falso el supuesto de que yo me exercito en dos Escuelas como supone D. Pedro (yno probara) por que aun que un Sobrino mio, por su propio commodo ôcupo la que dexê en la Calle de Santa Clara, por muerte de este se halla oy cerrada, y afecta de algun otro preceptor.

Lo segundo por que su delacion de haverme ynterducido en el territorio que le compete segun ordenanza es falsa de dos modos: El uno por que ay distancia excesiva ala que prebiene el derecho en nuestras ocasiones, pues estando yo situado en la referida Casa que hare esquina ala Calle de Santa thereza, y el, en la que mira al costado derecho del Colexio de San Pedro Nolasco; Es visto que ay una distancia que destruye su ymputacion; Lo otro por que si D. Pedro ha yriado novissimamente de situacion trasladandose de la casa presada al costado y izquierdo de dicho Colexio, tan distante esta de tener acción para pedir mi lansamiento

ento que antes el apromximave ami Escuela me presta ami para pedirlo.

Lo tercero por que tambien es falso el que yo y cube en la Remocion de los niños de su Escuela p la mia pues si la hauido sea por su menos ane da conducta, la que ha dado merito aque tengo desamparada la Escuela por sus apercebimien de Carcel que ha ocupado, o por desquettarse lo Padres de sus discipulos por subrogar D. Pedro en su lugar unos substitutos de quienes no so no tengan los niños la doctrina que se pite sino es el mal exemplo de vicios que por mo tia sigilio. Estos tres son los fundamentos de contrario se alegan para que yo sea expel y con lo expresado parece quedar destruido lo de la protesta de probar lo dicho en caso cesario. por todo lo que.

+
Instituto

Am. pido

y suplico se sirva de despreciar la putencion e traria, y dexarme en la pacifica posesion en que hallo sin perjuicio de tercero que no se me p baxa, y baxo de la protesta que tengo hecha desu ficar en caso necesario todo lo alegado, por ser justicia que con costas pido &c

Pablo Mathias del Volax

En los Reyes de la Pexa en quince de febrero de este año de setenta y cinco años ante el Jefe de la Real Audiencia de esta ciudad y se Jefe de la Real Audiencia de esta ciudad

Petición
Dada en mi nombre de mano de don Matias del Volax
proveyo y firmo comparecer al don Miguel de Val
diverso Alcaide de esta ciudad
Cabero

SELLO TERCERO, VIRE RE
 DOS DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO AÑOS Y OCHO MESES
 Y CINCO DIAS

Pedro Joseph de Vaedo y Quaxa; En los autos sobre
 que D. Pablo del Solar des ocupe la Tienda en que tie
 ne Escuela de enseñar Niños, y lo demas deducido digo
 que Vm. en conformidad de mi Representación y Decreto
 del Superior Joviano vos suplico mandaa sero significase al
 dho D. Pablo, quitalle la Escuela y que asistiere a la
 que tiene en la Calle de las Mercedes a o la medase a
 otra parte que no tenga prohibicion por la Exdenanza.
 Con efecto se le notifico, y no he podido con seguir que
 cumpla con lo mandado, por lo que y en su Rebeldia q
 le acuso en esta atencion.

A Vmo. pido y Suplico se vos suplico mandaa que el dho D. Pablo
 sea lanzado de dha Tienda vacando de ella la dha escuela de
 Escuela que tubiere, y señalando se le la puerta, por ex de Ino
 ricia la que imploro Comar en lo necesario.

Pedro Joseph de Vaedo y Quaxa

Digo si digo que ha acordado de Arrezo, el Dr. Chirivato Mon
 taño y respecto que por hallarse adoleciendo de Enfer
 medad Catarral grave no puede intervenir en el despa
 cho de los pleitos que ocurren en este Juzgado de Vmo.
 sin saberse quando podria asistir en cuios termino
 resulta el inconveniente de la demorada en
 el presente juicio y para que se evite por tanto

Don. pido y suplico que en atencion a la no tora
enfermedad de que adolece el Sr. Chait
Montano le sirva nombrar a otro qualquiera
de los Amos de esta Ciu. donde paven los
Autos y continúe el progreso de ellos con forma
de justicia que pido V. suplica

Fermo el Cabero

En la Ciu. de los Reyes de Peñon en ocho de
Febrero de mil y seiscientos sesenta y cinco
Año del Sr. Rey Don Joseph
Cavero Cabero de Huina Alcalde ordinario
de esta Ciu. y de su jurisdiccion
Mag. Haviendo visto el oron de este
cuerpo de D. D. que atienden a lo que
el Sr. D. D. manda rellevar en
estos al Sr. Miguel de Valdivia para que
continúe el progreso de ellos a lo proveyo
y firmo
Cabero

En la Ciu. de los Reyes en Julio de febrero de seiscientos sesenta y cinco
Año del Sr. Rey Don Joseph
Cavero Cabero de Huina Alcalde ordinario de esta Ciu. y de su jurisdiccion
Mag. mando rellevar y cumplir a lo
vey de esta de esta a lo proveyo y firmo con
ten al Sr. Miguel de Valdivia
Al. Aud. y Pres. de esta Ciu.
Cabero

SELO TERCERO, VINCULO
AÑOS DE...
TOS Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

Don Pedro Joseph de Arce y Guadalupe Caxepora de niños en los autos
con Don Pablo de al... sobre que mude la escuela que tiene
cerca de la que es un barrio y lo de mas de usado. Digo
que en conformidad del superior decreto de treinta del pasado, según
lo es puesto en el mes... que le acompaña, veniendo un mandado que
el dicho Don Pablo... mudase a otra parte o se pasase a la escuela
que tenía antes... que no ha tenido efecto, y en dichos niños de justicia
se ha de servir... se guarde y cumplá el dicho auto y que
le exente con la... de presionando un quanto de de
se insuercario lo que parece deberse hacer así por ser conforme
a justicia y equidad.

Pues como de estas prohibido por ordenanza la immediasion
de las escuelas y comprendese en ella la de Don Pablo (ya en esto no pondria el
mas lo es cuidado por que es cierto que en el dilatado tiempo que ha
ido en el barrio en este destino ha auido sobre seis maestros y alpu
nos con mas immediasion que Don Pablo, y con todo no se ha dado motivo
recuerdo alguno) se experimenta su genio inquieto y ballizoso, pues quisi
era no hubiera en esta Ciudad mas escuela que la suya, y como así no fue
de ser, procura en lo posible perjudicar a los que la tienen, como lo ex
cuto en el barrio de Sta Clara, y en el de la encarnacion lo intento con
Don Fran^{co} de Bayas, de donde fue expelido por un auto del Alcalde
ordenando el thae de campo Don Felix de Aramburu en conformidad de
un decreto del superior Gobierno, cuyos todos que justifican plena
mente lo malicioso de su genio como se ha de ver en caso necesario.

Se parado que fue del barrio de la encarnacion se paro al im
mediato amí donde no solo me da credito sino que solicita a los pa
dres de los niños que lo enseñen para que los pasen a su escuela, ba
llendose para esto ya por si, y ya por un cobrador de cofradias Don
Francisco Leon (a quien le enseña un hijo) para que con la ocasion
de entrar en las casas al destino de su cobranza le conguide los
niños para su escuela informandose todo lo que es contrario a mi bu
na enseñanza y reglas procederes y proponiendo a sus padres los en
señara por menor precio como precepto probado siendo necesario
con plena informacion de destigos del dda fee

Esto supuesto no se duda que las personas de esta clase de
ben ser separadas del lupaz donde perjudican lo que se observa
con todo vicino que es perjudicial y noivo, bastando solo para separar
lo alupaz si, tanto el que lo sea con un particular, pues quando
mas al presente en que no solo me perjudica amí sino al publico
en la inquietud de los niños, a quienes perturba tanto la novedad de los
maestros y tambien que lo que aprendieron antes lo pierden con



mutacion y el merito nuevo afin de que permanes en
el seruetina del solo conellor de la condeudencia, de que x
en lo pñinci sulla a ellos y sus parres el perjuissio del atraso: y en mi
del traslado to de Dⁿ Pablo se hade considerar muchaditancia en mi
al otro: se hasion, porque mis prisioneros y udimientos de leer escrivir y
y recusado al finida los de qui en la sagrada religión de la comp^a de Jesus
receptor Ant^o cuando mis maestros los R^{os} que se firmen Jimenez y Bitoriano

Jamayo

Quencia y pasando a estudios mayores, segun el dicho y
y filosofia en el colegio pontificio de San y Defonso
lo que me hase a creedor, junto con la sagrada condeudencia
que observo en la curia de los niños segun lo d^o de la
notorio aprobechamiento, a que no se me perjudique en la
posicion de estar en el barrio sin el perjuissio que se espe
menta para por ellos, conpuevan sus remedios al dicho y
de la separacion el el mal de vida y quando son mayores los mo
do: al de la separacion se agregan otras penas por tanto
siendo el p^o de pñinci y de la condeudencia y contra de pñinci
y pñinci y supra y de la condeudencia y de la condeudencia
lo hasion de que el dicho don Pablo se muda de la escuela donde
y caso que haya no haya que no debo esperar de la justificacion
de vñd. seme reciba informacion de todas cosas al pñinci
este escrito para justificar estos que llevo por puestos
fecha de vñd. on vista de ella la pro deudencia que condeudencia
en justicia que pido

Don Diego que en esta causa de pñinci por odioso y por fecho lo
receptor Antonio Jamayo y como tal lo recuso en la forma por
tanto

Y pido y supra que havendolo por acusado se sirva mandado
pñinci los autos a otro receptor desirvando por ser de justificacion
que pido et supra =

Pedro Joseph de la Cruz

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte tres de febrero de mill seis
sesenta y cinco años, ante el Sr. Dⁿ Joseph Cabero Alcalde
de Dignidad de esta dha Ciu. y su Jurisdiccion pñinci se represento
y al dho Sr. Dⁿ q. havia, y tubo por recusado en la actuacion de la dha
nigencias a esta causa al receptor Antonio Jamayo, y asisto proveyo, y
firmo con parecer el Dⁿ Dⁿ Miguel de Valdiviaero Alcaide de esta

Cib^a Cabero

Antoni
Juan Perez Davalos

En la Ciu. de los Reyes del Peru en primero de marzo

termino con Denejacion, y pasado con
el Apellido, y asi lo proveyo, y firmo con
señal de la Cruz el Rey Don Miguel e Valdivia de Azevedo

de esta Ciudad

Cabero

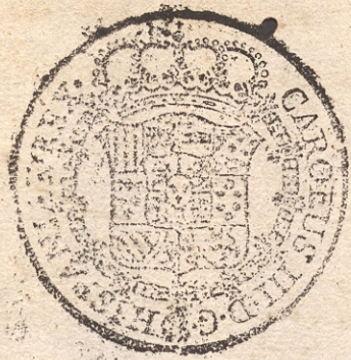
Anterni

Mano de Davalos

[Signature]

de la Villa de

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]



Conservatorio de la Rosa - 7

tu real,

SELLO TERCERO, VIRREAL;
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

—H—

D. Pedro de la Cueva Director de los
en los autos con D. Pablo de Solaz Obis. que mudare la
Escuela de los barrios, y lo demas deducido Digo que
han sido apremios afin de no obedez, y en el tiempo
con fraudes, y eduras para con esto advertan
mas de perjurio el Procurador Santiago Chirivola
de la Cueva por tanto

Amado y Ref. Señala mandan que el menci-
onado Procurador ponga oy en el dia los Autos
en el Ofi^o y en no viniendo lo adri sea ripen-
sion apremiado por ver de Justicia que
pido con Cortes de

2
Y Vitoria Mexa mando que Santiago xpotosal
de la Cueva sea premiado que sacó estos autos sea
a premio de bobbernal oficio y entos del dia y asilo
proveyo y firmo

Cabeza

Ante mi
Juan Peres Davalos

SELO TERCERO, VIREAE,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO,
Y SESENTA Y CINCO:

D. Pablo del Solar Maestro maior de Niños de
esta Ciudad en los autos que contra mí yntento
seguir D. Pedro Jph de Haedo sobre que Variare de
situacion mi Escuela pública, y lo demas deducido
digo que aun que se halla pendiente vn traslado del
escrito de D. Pedro al que pudiera Responder satis-
faciendo mis excepciones, con justificar mi conducta
me parece combeniente omitirlo, (sin perjuicio de mi
accion la que en caso necesario protesto seguir,) po-
que de mi defenra Resultaban malas consecuencias
contra D. Pedro por falso ympositor, y temerario ca-
lumniante; Y como este suicio podia tener lugar en-
tre personas coiguales en grado, segun antes lo
eramos; Lo que oy no puede susistir por haverme hon-
rado el Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento
de esta capital en consorcio de Vm. y por ante
el presente Escrivano theniente del de Cavildo con
el nombramiento y titulo de Maestro maior de
Preceptores de Escuela siendo ynnegable que por Re-
galia y fuero de mi empleo me es facultativo y bicar
me ante al vtrius, sin disputa ni contraversia de mis
subalternos; Para evitar discusiones en lo futuro
Vm. pido y suplico se sirva mandar se ponga perpetuo
lencio en la materia ymponiendole para ello adho D.
Pedro la pena que fuere de su superior advitrio para
la mejor consonancia, y quietud que en Justicia pido



Traslado al
Procurador
General

Pablo del Solar



En la ciudad de la Reyna de Lenix e Reyno de Castilla y de Aragón
a diez y siete de Agosto de mill e setecientos e veinte y cinco años ante el Señor Don
Coronel Don Joseph Cabero Marques de Acuña Alc. Ord. de esta
ciudad e su jurisdicción por su Mag. representado
por el Sr. D. Pedro de

Don Miguel de Valdivia
Cabero

Ante mí
Juan Davalos